

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN LOS CANALES DE INFORMACIÓN

1. DEFINICIÓN

El Procedimiento de gestión, tramitación e investigación de las informaciones recibidas a través de los canales internos de información de Cuadrilla de Ayala regula, como su propio nombre indica, la gestión, tramitación e investigación de las informaciones recibidas por las personas informantes en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. ÁMBITO SUBJETIVO: LAS PERSONAS INFORMANTES Y AFECTADAS, SUS DERECHOS Y DEBERES

2.1 LAS PERSONAS INFORMANTES

El Sistema interno de información, a través de los canales internos configurados para cada entidad, está puesto a disposición de todas las personas empleadas públicas o trabajadoras por cuenta ajena, autónomas, accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, colaboradoras y personal subcontratado por Cuadrilla de Ayala.

Igualmente, está disponible para las personas trabajadoras de Cuadrilla de Ayala, cuya relación laboral o estatutaria haya finalizado, voluntarias, becarias, personas trabajadoras en períodos de formación, personas trabajadoras cuya relación laboral todavía no haya comenzado y que hayan obtenido información durante el proceso de selección o de negociación precontractual que pudiera revelar una infracción de las recogidas en el apartado 2.1, así como para terceras personas que entren en contacto con la actividad desarrollada por Cuadrilla de Ayala.

Todas las personas relacionadas anteriormente son aquellas que pueden ser consideradas informantes potenciales.

Al hacer la comunicación, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones; sin perjuicio de que los canales internos de información permitirán la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Los sistemas internos de información no obtendrán datos que permitan la identificación de la persona informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercera persona que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En cualquier caso, la persona informante no tiene la responsabilidad de calificar los hechos sucedidos, sino que únicamente se limitará a especificar con el máximo detalle posible lo ocurrido. No se puede responsabilizar a la persona informante debido a su conducta sesgada y sus conocimientos jurídicos facultativos.

En ese marco, se ha de cumplir con las exigencias siguientes:

- Confidencialidad
- Anonimato, que en el caso de comunicaciones anónimas se debería implementar una herramienta que permita la comunicación con la persona informante anónimo.
- No represalias a la persona informante.
- Imparcialidad en las investigaciones.

Las personas informantes tendrán derecho a medidas de protección cuando tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y cuando la comunicación se haya realizado de conformidad a lo establecido.

Así pues, como medida de protección se impone la prohibición expresa de actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación. Esta prohibición también se aplicará, también a:

- Específicamente a las personas representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante;
- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios a la persona informante, asistan al mismo en el proceso;
- Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares de la persona informante, y
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Así, los derechos de la persona informante se resumen a continuación:

- Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima, garantizándose, en

su caso, la reserva de identidad.

- Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones a propósito de la investigación o renunciar a recibir comunicaciones.
- Derecho a la confidencialidad: la persona responsable del Sistema Interno de Información no podrá comunicar a la persona afectada la identidad de la persona informante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a conocer el estado de la tramitación de la comunicación y los resultados de la investigación, así como a ser informado, en su caso, de la resolución o archivo de la denuncia.
- Derecho a protección en el caso de que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 2.1 de este Código, cuando tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación.

Asimismo, los deberes de la persona informante son:

- Actuar de buena fe. Las denuncias comunicaciones de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra la persona informante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.
- Deber de confidencialidad: la persona informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos de la persona Responsable del Sistema Interno de Información la identidad de la persona denunciada afectada, con las excepciones legalmente previstas.

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia, de buena fe y con voluntad de colaboración, mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, Cuadrilla de Ayala al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia, mediante informe motivado, podrán eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que haya cesado en la comisión de la infracción en el momento de la presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de personas que hayan participado o favorecido aquella y haya procedido, en su caso, a la reparación del daño causado que le sea imputable.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de las personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación

de otras participantes y reparación o minoración del daño causado.

2.2 LAS PERSONAS AFECTADAS

Las personas afectadas tendrán derecho a:

- La presunción de inocencia, al derecho de defensa, pudiendo comparecer asistido de abogado/a, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- Derecho a que se le comunique a la mayor brevedad que se encuentra en un proceso de investigación, por una denuncia presentada contra él/ella o su actuación. Esta comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
- Derecho de acceso al expediente, a presentar alegaciones por escrito y al tratamiento de sus datos personales, facilitándose una noticia de la comunicación con sucinta relación de los hechos investigados, aunque sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante o a otras personas afectadas por el expediente.
- Derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso. Cuando la comunicación a la persona afectada de que ha sido objeto de una denuncia, ponga en peligro la capacidad de Cuadrilla de Ayala para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte de la persona denunciada, ésta se podrá retrasar hasta el trámite de audiencia.

3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN: ÁMBITO OBJETIVO, FUNCIONAMIENTO E IDENTIFICACIÓN

3.1 ÁMBITO OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO

En canal interno de información está integrado dentro del Sistema interno de información y deberá permitir realizar comunicaciones por escrito y/o verbalmente, pudiendo la persona informante solicitar presentar mediante una reunión presencial en el plazo de 7 días las comunicaciones relativas a:

- a. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- b. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El canal interno de información es el cauce preferente para informar sobre estas acciones u omisiones; pero cuando se realicen comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento de la persona informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o;
- a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

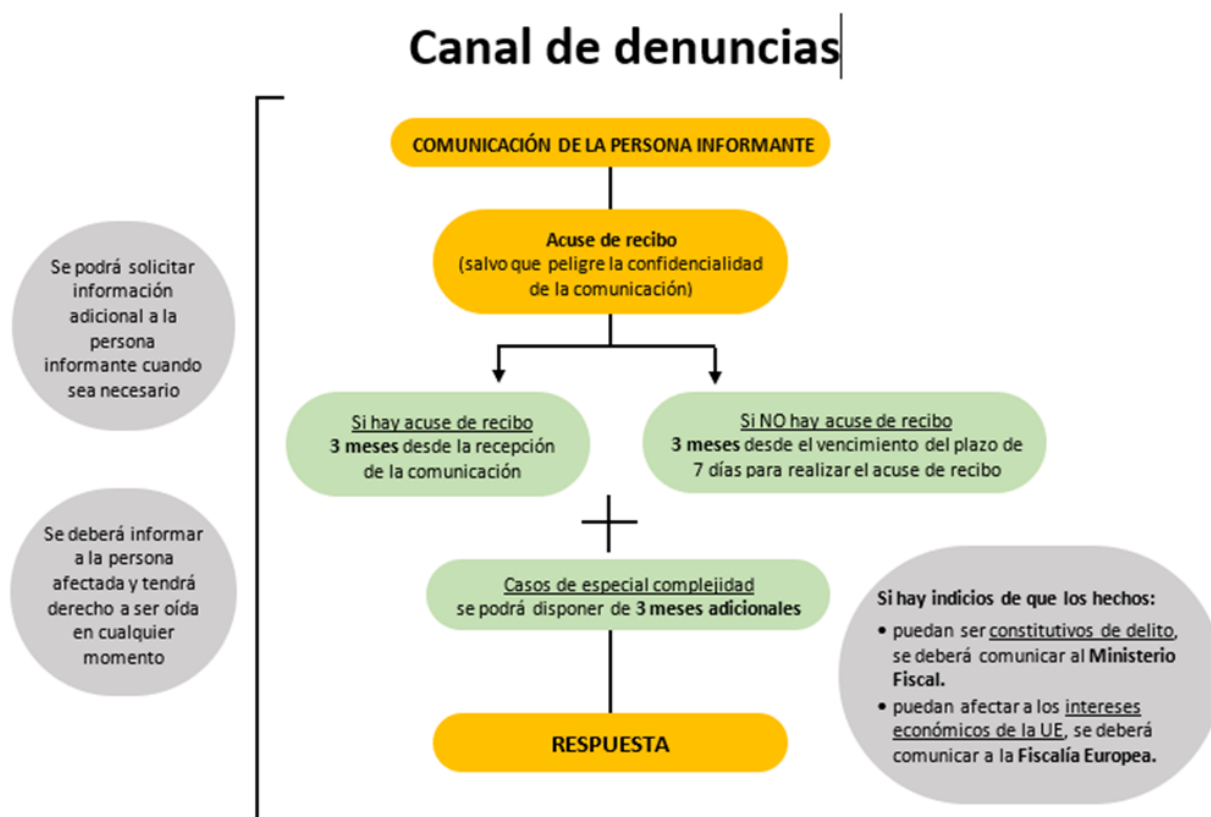
Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En el caso de las comunicaciones realizadas a través del canal de comunicación, el proceso iniciará mediante comunicación escrita a través de dicho canal sobre las incidencias, infracciones o incumplimientos de las que se tengan conocimiento. El canal de comunicación lo gestionará la persona Responsable del Sistema interno de información, como garante de las gestiones, a través de la persona designada al efecto.

Una vez recibida la comunicación, se emitirá un acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Durante el plazo para dar respuesta, se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional. Asimismo, se deberá informar a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento; así como exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Se deberá dar respuesta a las actuaciones de investigación en un periodo máximo de 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación en caso de que se haya realizado acuse de recibo. En caso de no realizarse acuse de recibo, se dispondrá de 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días naturales después de efectuarse la comunicación. En aquellos casos que, por su especial complejidad se requiera una ampliación de tiempo para dar respuesta, se podrá sumar adicionalmente un plazo de otros 3 meses más. Asimismo, la persona Responsable del Sistema interno de información deberá remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito; o bien a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.



3.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN

Cualquier persona que esté dentro del ámbito subjetivo establecido en el apartado 2 de este procedimiento que tenga conocimiento de una conducta que tenga que ver con el ámbito objetivo relacionado en el punto anterior (infracciones penales, administrativas graves o muy graves e infracciones del derecho de la Unión Europea), lo pondrá en conocimiento de la persona Responsable del Sistema de información por medio de alguna de las siguientes vías:

a. Por escrito:

1. A través de correo postal, siendo el buzón de correo postal: Elespide Auzoa, 2 - 01476 Arespalditza (Álava), a la atención de la persona Responsable del Sistema de información interna.
2. Medio electrónico habilitado al efecto, siendo el buzón de correo electrónico:
Identificación canal:

Página web

b. Verbalmente:

1. Mediante reunión presencial con la persona Responsable del Sistema de información interna pudiendo ser la conversación grabada en un formato seguro, duradero y accesible o recogida por escrito a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

4. ÓRGANO COMPETENTE

Será competente para la recepción y tramitación de estas denuncias la persona Responsable/Comité de Prevención de Riesgos de Cuadrilla de Ayala, Responsable del Sistema Interno de Información, a través de la persona que ocupe la secretaría de ese Comité al ser ésta la persona en la que se delegan, por parte del/la Responsable del Sistema, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La tramitación de las denuncias corresponderá a la persona mencionada, quien investigará, de forma autónoma e independiente, todas las informaciones recibidas por este medio, siempre que revistan caracteres de verosimilitud, que los hechos relatados sean constitutivos de alguna de las infracciones mencionadas en el apartado dedicado al ámbito objetivo en este Procedimiento y la comunicación no carezca manifiestamente de fundamento o no existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

En el caso de que se recibiese una información relativa a la conducta de una persona que forme parte del Comité de Prevención de Riesgos Penales, ésta no podrá intervenir por existir conflicto de intereses, quedando suspendido de su cualidad de miembro, desde la recepción de la información y mientras se desarrolle la evaluación de la misma y, en su caso, la investigación correspondiente.

En todo caso, se realizará anotación en el libro-registro de todas las informaciones recibidas en el Sistema interno de información, tanto si se investigan como si no, con fines estadísticos.

Anualmente, el Comité de Prevención de Riesgos Penales, a través de su Secretaría, elaborará un informe anonimizado sobre las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y el resultado de las mismas, que será presentado al Consejo de Administración de Cuadrilla de Ayala.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que deriven de la recepción de comunicaciones a través del canal de denuncias se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los objetivos relacionados con la protección y la seguridad de los datos son la confidencialidad, integridad y disponibilidad como finalidad de la protección de la persona informante y del sujeto afectado, cumpliendo con:

- No encadenabilidad, en cuanto a que los datos solo sean tratados y valorados para la finalidad para la que fueron recogidos.
- Transparencia, en cuanto que es imprescindible para el control y dirección de los datos, procesos y sistemas en todos los procesos, y un requisito previo al tratamiento de datos legítimos y, en caso de necesidad, los sujetos afectados puedan otorgar su consentimiento.
- Capacidad de intervenir, para que la persona informante o afectada puedan de forma activa ejercer sus derechos en cualquier momento.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección de la persona Informante, A.A.I., una vez que esté creada, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.